

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Septiembre de 2012, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. AMÉRICO JUAN MARTINO (DNI Nro. 6.038.196), en su carácter de Secretario General, y la Sra. MIRIAM NÉLIDA SALVADOR (DNI Nro. 12.111.136), en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARÍA STANO, abogado, de la citada entidad gremial, y por la parte empleadora, la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), representada en este acto por el Dr. PABLO ANDRÉS MELVIN (DNI Nro. 20.167.559) en su carácter de Presidente y JOSÉ MARÍA DROVETTA, (DNI Nro. 10.338.046) en su carácter de Secretario, calidades que acreditan con el Acta de Distribución de cargos y cuyas respectivas personerías y datos de los comparecientes obran en el Expte. Nro. 537003/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el patrocinio letrado de la Dra. JULIETA LA BIANCA, y los delegados del personal de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), Sr. ÁNGEL DANIEL ALMADA (DNI Nro. 16.738.422), EDUARDO LUIS FERNÁNDEZ (DNI Nro. 16.852.846), Nanci GABRIELA ORTOLÁN (DNI Nro. 22.535.252) y FABIO ROBERTO SÁNCHEZ (DNI Nro. 20.277.939) quienes luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E" han llegado al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL:

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES

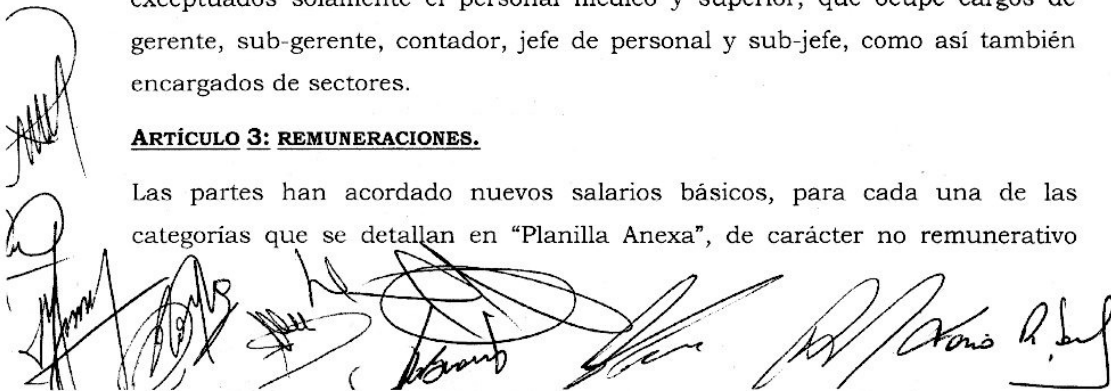
La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) de la 2da. Circ. de la Pcia. de Santa Fe y la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil).-

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: REMUNERACIONES.

Las partes han acordado nuevos salarios básicos, para cada una de las categorías que se detallan en "Planilla Anexa", de carácter no remunerativo

A series of handwritten signatures in black ink, representing the legal representatives of both the workers' association and the employer company, as well as their respective legal advisors. The signatures are written over the text of Article 3.

AMARA GAR
ESCRIBAN
TITULAR RE
K O

INSTRUMENTO
PÚBLICA
NRO. 182

consistente en un 7,5 por ciento a partir del 1 de julio de 2012, un 7,5 por ciento más a partir del mes de agosto de 2012, y un 10 por ciento a partir del mes de diciembre de 2012 conforme consta en la referida planilla. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en "Planilla Anexa", que forma parte integrante del presente instrumento y se firma conjuntamente con éste.

ARTÍCULO 5: CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL AUMENTO

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30-06-2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones, serán de carácter no remunerativo en razón de la vigencia de la ley de emergencia de la sanidad Nro. 26.283 a lo que se suma la particular crisis del hospital Italiano, que se encuentra atravesando un proceso de concurso preventivo cuyo plazo previsto en el art. 20 de la ley concursal feneció el 30 de mayo de 2011, a partir de cuya fecha, se está incorporando al salario todos los rubros no remunerativos previstos en los acuerdos anteriores, conforme consta en la cláusula novena del acuerdo salarial del año 2011, siendo indispensable se tenga presente lo expuesto a los fines de poder lograr una mejor recomposición del sueldo de los trabajadores, para el año en curso.

Artículo 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en la Planilla Anexa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7:

Se incorpora al Art. 9, del presente C.C.T de empresa el inc. Nro. 30 la categoría de "Operador de Equipo de Resonancia magnética Nuclear" con el texto del siguiente tenor "...CATEGORÍA DE OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUECLAR:: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas (ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 18 inc. 1 del presente." Asimismo se incorpora al art. 7, el inc. E la denominación "OPERADOR DE EQUIPON DE

ESCRIBAN
TITULAR I
R

LA FAMILIA
Nº 682
SABLO

5

“RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR” y luego la columna atinente a su remuneración en la planilla anexa que se acompaña.

ARTICULO 8: DIFICULTADES ECONÓMICAS

En caso de que la empresa acredite debidamente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial podrá negociar con A.T.S.A. ROSARIO la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrá diferir hasta el mes de enero de 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

Artículo 9: Se modifica el art.9 inc. 3 suprimiendo la palabra “Auxiliar” quedando redactada la categoría como “Técnico de Radiología” consecuentemente se redacta de la misma forma en la escala salarial atinente al art. 7 inc. “A” renglón tercero.

Artículo 10: Se suprimen las categorías de Visitadores sociales (art. 9 inc. 5), Fotógrafos (art. 9 inc. 19), Jardineros (art. 9 inc. 27 ap. a) y Mayordomos (art. 9 inc. 6).

Artículo 11: Se categoriza al personal administrativo, suprimiendo las categorías de Administrativo de Segunda, Administrativo de Tercera y Cadete, pasando a revistar, todo el personal de ese sector, en la categoría de **Administrativo de Primera.**

Artículo 12: Se modifica el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Licencia Anual: Los trabajadores gozarán de su licencia a anual de conformidad con o establecido por la ley 20744, pero únicamente se computarán como días hábiles a todos los trabajadores que revistan la categoría de personal efectivo a la firma del presente convenio, acordándose que podrá fraccionarse su goce de acuerdo con el empleador, garantizándose un periodo inicial mínimo de 14 días, en el periodo legal de uso. Para el personal que ingrese después de la firma del presente, las vacaciones anuales se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 13: Reintegro de Gastos Extraordinario

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil (\$1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales y

consecutivas de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) cada una, sin interés, conjuntamente con los salarios de marzo, abril, mayo y julio de 2013.

Artículo 14: Contribución extraordinaria:

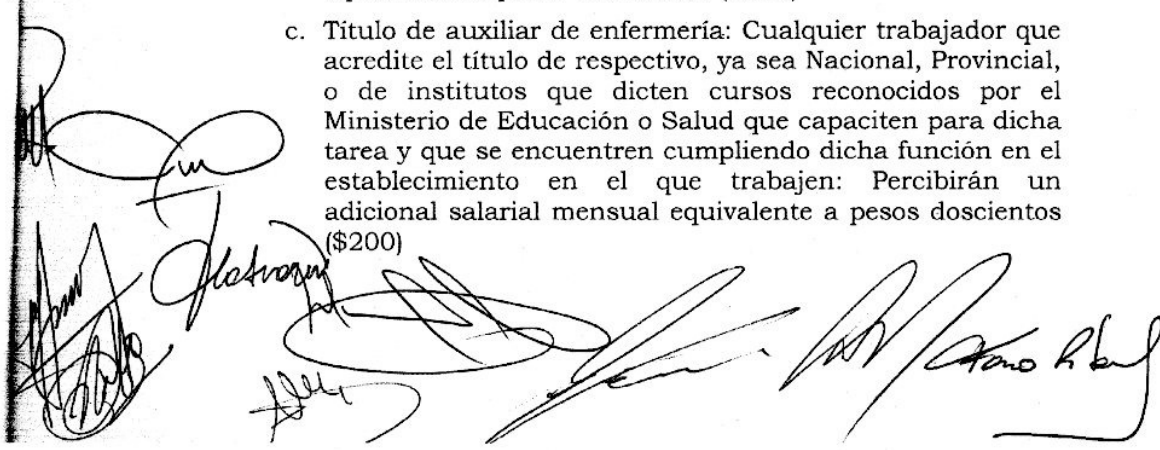
La empresa comprendida en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, realizará una Contribución Extraordinaria a favor de ATSA Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta por cada trabajador, la que será abonada en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y tres a partir del mes de febrero/2013, cada una con vencimiento el día 10 de cada mes, o el siguiente hábil en su caso, con excepción de los meses de Junio y diciembre del año 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria"

Artículo 15: Adicional por título de enfermería

Las partes acuerdan la incorporación de un inciso 10 al artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente forma:

"El personal de enfermería que posea título habilitante percibirá a partir del mes de agosto/2012 el siguiente adicional:

- a. Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos cuatrocientos (\$400)
- b. Título de enfermera y/o enfermero ley provincial N° 10.971 cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos trescientos (\$300)
- c. Título de auxiliar de enfermería: Cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos doscientos (\$200)



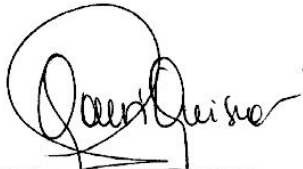
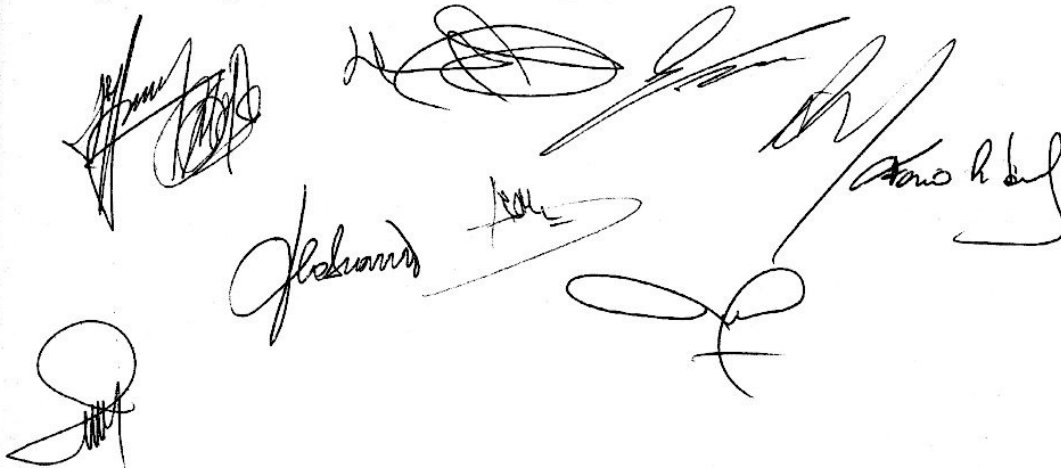
ARTÍCULO 16: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/2007 "E", en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

Artículo 17: Homologación y Registro

Los otorgantes del presente acuerdo, se obligan a incorporarlo al Expte. Nro. 537.003/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, su inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



TAMARA GARCIA GIUSIANO
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº 682
ROSARIO

ROSARIO 19.9.12
ACTA Nº 234 Fº 277
FOJA NOTARIAL Nº 02762531

CATEGORÍAS DE CONVENIO	7,50%			15%			25%		
	Jul-12			Ago-12			Dic-12		
	BASICO CATEGORIA	BASICO REM	BASICO NO REM	BASICO CATEGORIA	BASICO REM	BASICO NO REM	BASICO CATEGORIA	BASICO REM	BASICO NO REM
1) Obstétricas	4.618	4.296	322	4.940	4.296	644	5.370	4.296	1.074
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	4.538	4.221	317	4.854	4.221	633	5.276	4.221	1.055
b) Técnicos de Rayos X	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
d) Operador de Resonancia Magnética	5.300	4.930	370	5.670	4.930	740	6.162	4.930	1.232
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñón Artificial	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
7) a) Ascensoristas	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
8) a) Personal de lavadero	3.653	3.398	255	3.908	3.398	510	4.248	3.398	850
b) Personal de ropería	3.653	3.398	255	3.908	3.398	510	4.248	3.398	850
10) a) Camilleros	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
c) Personal de comedores	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO									
1) Capataces	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
2) Oficiales	4.176	3.885	291	4.468	3.885	583	4.856	3.885	971
3) Choferes	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
4) Medio-Oficiales	3.933	3.659	274	4.208	3.659	549	4.574	3.659	915
5) Porteros y Serenos	3.774	3.511	263	4.038	3.511	527	4.389	3.511	878
6) Peones en general	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
C: PERSONAL DE COCINA									
1) Primer cocinero y /o repostero y/o flambrero	4.176	3.885	291	4.468	3.885	583	4.856	3.885	971
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Flambrero	3.946	3.671	275	4.222	3.671	551	4.589	3.671	918
3) Personal de despacho de comida	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
4) a) Encargado de office	3.946	3.671	275	4.222	3.671	551	4.589	3.671	918
b) Ayudante de cocina	3.866	3.596	270	4.135	3.596	539	4.495	3.596	899
c) Cafetero	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
5) Cacerolero	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
6) Peón en general	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO									
1) Administrativo	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999

[Handwritten signatures and initials]

ROSARIO, 19, 9, 12
ACTA N° 274 F° 277
FOJA NOTARIAL N° 0262531

TAMARA GARCIA GIUSTANO
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 682
ROSARIO

LA GARC
ESCRIBANA
DEL REGI
ROS

074

COLOMBIA
CIRCUNSCRIPCION
DE ROSARIO
Nº 682



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10) FNº 02762531

ROSARIO, 19 de Setiembre de 20 12

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 274 ,
labrada en la fecha, al folio 277 del Registro de Intervenciones
Nº 682 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de siete (7) -- fojas, incluida la
presente, ha sido firmado en la fecha y en mi presencia por: Pablo Andrés //
MELVIN, José María DROVETTA, Américo Juan MARTINO, Miriam Nélida SALVADOR, Angel //
Daniel ALMADA, Eduardo Luis FERNANDEZ, Nanci Gabriela ORTOLAN, y Fabio Roberto SAN-
CHEZ, -

quien/es justifica/n identidad: D.N.I. 20.167.559, D.N.I. 10.338.046, D.N.I. 6.038.196, /
D.N.I. 12.111.136, D.N.I. 16.738.422, D.N.I. 16.852.846, D.N.I. 22.535.252, y D.N.I. 20.277.939,
respectivamente. - Los dos primeros lo hacen en sus caracteres de Presidente y Secretario de /
la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil).-
El documento anexo es un acuerdo convencional referido a escala salarial y condiciones de //
trabajo dentro del C.C.T. Nº 835/2007 "E".-


TAMARA GARCIA MUSIANO
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº. 682
ROSARIO

para cada una de las
detallan en "Planilla Anexa", de carácter no remunerativo

